

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE ACUERDA LA REVOCACIÓN PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE ACORDÓ DENEGAR LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA A LOS INTERESADOS, E INTERESADAS, SEÑALADOS EN EL ANEXO A ESTA RESOLUCIÓN, RESULTANDO A CONCEDER TRAS SU REVISIÓN DE OFICIO.

Vistas las **Resoluciones de denegación** de las Ayudas del Ingreso Canario de Emergencia a los/las interesados/as que constan en el Anexo a esta resolución, así como examinados los expedientes, resultan relevantes los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21 de mayo, el 1, 5, 12, 19 y 26 de junio, el 3, 17 y 31 de julio, todas ellas del año 2020, se dictan resoluciones de esta Dirección General por las que “...**SE ACUERDA DENEGAR LA PRESTACIÓN ECONÓMICA, DENOMINADA INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA...**”, en cuyos anexos se encuentran relacionadas/os las/los interesadas/os, con los motivos de denegación que allí constan, en relación con los requisitos exigidos en el artículo 3 y/o 4 del entonces vigente Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, actualmente derogado por la Ley 3/2020, de 27 de octubre de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias

SEGUNDO.- Habiéndose detectado **un error en la valoración**, se procede a su revisión, estimándose oportuno promover de oficio la revocación parcial de las citadas resoluciones de denegación, en cuanto a los interesados, e interesadas, señalados en el Anexo, dictándose nueva resolución favorable a la concesión del Ingreso Canario de Emergencia, dado que se comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en los antedichos artículos 3 y/o 4 de la Ley 3/2020, de 27 de octubre.

A ello le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 142 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la letra a) del apartado primero, dispone que “**1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso:**





a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social...”

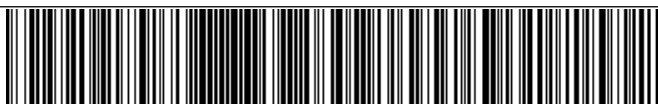
SEGUNDO. Dada la situación actual, en que el Gobierno de la Nación aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado de forma sucesiva por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28.3.2020), 487/2020, de 10 de abril (BOE nº 101, de 11.4.2020) y 492/2020, de 24 de abril (BOE nº 115, de 25.4.2020), resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto económico y social en la ciudadanía con menos recursos.

TERCERO.- El artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone, en el párrafo tercero que, *“En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente”*.

CUARTO.- El 4 de noviembre se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que deroga el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto ley 9/2020, de 7 de mayo. Resultando así de aplicación la reciente Ley publicada.

El 29 de mayo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) la Orden de 21 de mayo de 2020, por la que se aprueba una instrucción interpretativa sobre diversos artículos del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicha Orden viene a aclarar diversos aspectos del Decreto ley 6/2020 que han permitido verificar el error material que se ha cometido al apreciar algunas de las solicitudes de ICE.

QUINTO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la revocación de los actos administrativos,





disponiendo que *“las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

En el presente caso, es claro que la denegación de la prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia a los interesados señalados en el Anexo, es un acto de gravamen o desfavorable, que limita o restringe y, en definitiva, perjudica a las personas interesadas, que ha de revocarse parcialmente toda vez se ha detectado el error material o de hecho en que se ha incurrido al denegarla

Asimismo, no constituye la revocación una dispensa o exención no permitida por las leyes, entendida la dispensa como el acto administrativo por virtud del cual se exonera a un particular de la obligación de cumplir una ley de carácter general o de satisfacer un requisito legal.

Tampoco resulta contraria al principio de igualdad (artículos 1.1 y 14 de la Constitución Española; artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), al interés público ni al ordenamiento jurídico.

SEXTO.- De acuerdo con la Disposición transitoria única de la Ley 3/2020, de 27 de octubre; *“Se aplicará el importe del ICE previsto por el artículo 6 de la presente Ley a las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto por el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resueltas o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, **realizándose en consecuencia un nuevo pago por la diferencia para aquellos solicitantes que ya hubieran recibido la prestación en la cuantía que establecía el citado Decreto ley, o abonándose por la cuantía dispuesta por la presente Ley en el caso de que aún no la hubiera recibido**, y sin que ello implique, en ningún caso, la apertura de un nuevo plazo de solicitudes”*.

Estableciendo dicho artículo 6 que *“El importe de esta prestación será el **150% de las cuantías previstas en el artículo 14 de esta Ley**, y se tendrán en cuenta las cuantías asignadas por número de personas integrantes de la unidad de convivencia para una mensualidad.”* Resultando así los nuevos importes aprobados:





PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA
1 persona	734,04 €
2 personas	830,60 €
3 personas	907,88 €
4 ó más personas	956,18 €

SÉPTIMO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vista la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativas de general aplicación.

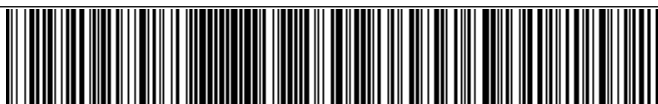
Vistos los preceptos citados, y los demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Determinar la **acumulación** de los procedimientos relativos a las prestaciones económicas que constan en el anexo de la presente.

SEGUNDO.- Revocar parcialmente las resoluciones del Director General de Derechos Sociales e Inmigración por la que se acuerda denegar la prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia a los interesados, e interesadas, relacionados en el Anexo, por los motivos y de las fechas que allí constan.

TERCERO.- Acordar la prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia a los interesados, e interesada, y por la cuantías, que constan en el ANEXO.





CUARTO.- Imputar el gasto que se deriva de dichas prestaciones económicas a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2020.

QUINTO.- Interesar de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos se procede al abono de las prestaciones económicas consignadas en el anexo de la presente resolución por el importe resultante de las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad.

SEXTO.- El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI (Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción).

SÉPTIMO.- Determinar que el presente expediente está sujeto al **control financiero permanente** previsto en el capítulo IV del Decreto 4/2009 de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. Asimismo, podrá ser objeto en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

OCTAVO.-Notificar la resolución de concesión a las personas beneficiarias, a través de la sede electrónica y el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se podrá comunicar individualmente a través del servicio de atención, telefónica del Gobierno de Canarias, mediante el número de referencia del expediente, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Resolución, que **no agota la vía administrativa**, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Derechos Sociales (artículo 2.2 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud) en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

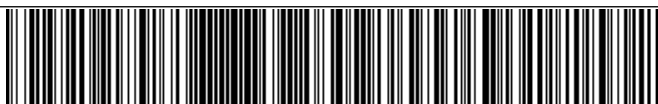




ANEXO

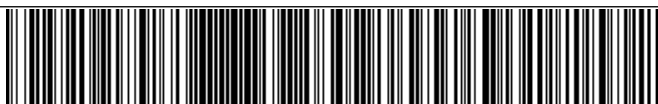
RELACIÓN DE SOLICITANTES Y CUANTÍAS CONCEDIDAS

N.º Expediente Solicitud	Documento Identidad Número	F. Resolución Denegación Prestación	Motivo Denegación	F. Publicación BOC Resolución Denegación	Cuantía Concedida Revisión de Oficio
18288/2020-0518122856	10870734Z	19/06/20	B	07/07/20	734,04 €
2261/2020-0508111506	11857243F	05/06/20	B	24/06/20	830,60 €
13525/2020-0513193340	14624528R	19/06/20	H	07/07/20	734,04 €
25838/2020-0522153159	15431280M	26/06/20	G	20/07/20	734,04 €
25092/2020-0522115242	16816692N	26/06/20	G	20/07/20	956,18 €
21871/2020-0520123926	41075727G	26/06/20	C	20/07/20	734,04 €
2236/2020-0508111402	42212502G	21/05/20	G	29/05/20	956,18 €
16546/2020-0515213057	42214501W	19/06/20	H	07/07/20	734,04 €
23693/2020-0521125101	42240820D	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
26662/2020-0523202159	42290415Q	03/07/20	G	22/07/20	830,60 €
15553/2020-0515114501	42343254R	19/06/20	E	07/07/20	734,04 €
15668/2020-0515123056	42776549E	19/06/20	E	07/07/20	734,04 €
177/2020-0506180504	42848363F	01/06/20	A	12/06/20	907,88 €
9388/2020-0512080426	42849212M	12/06/20	D	06/07/20	907,88 €
13175/2020-0513174955	42867537E	19/06/20	B	07/07/20	734,04 €
26958/2020-0525104840	43304060M	26/06/20	G	20/07/20	956,18 €
23963/2020-0521134421	43621770Q	19/06/20	B	07/07/20	734,04 €
9939/2020-0512131912	43769599R	12/06/20	H	06/07/20	907,88 €
2074/2020-0508093730	43814315M	21/05/20	B	29/05/20	907,88 €
27662/2020-0525220840	43858383M	26/06/20	G	20/07/20	956,18 €



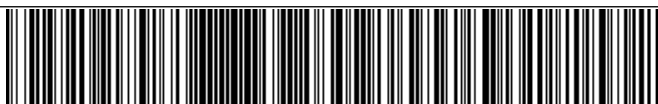


N.º Expediente Solicitud	Documento Identidad Número	F. Resolución Denegación Prestación	Motivo Denegación	F. Publicación BOC Resolución Denegación	Cuantía Concedida Revisión de Oficio
773/2020-0507094409	44748421N	01/06/20	B	12/06/20	956,18 €
12272/2020-0513140549	45153418W	19/06/20	B	07/07/20	734,04 €
3793/2020-0508222920	45708606Q	12/06/20	G	06/07/20	734,04 €
6639/2020-0510132223	45730435H	05/06/20	B	24/06/20	830,60 €
27807/2020-0526092159	45853825J	26/06/20	B	20/07/20	734,04 €
28040/2020-0526111159	45867961G	26/06/20	G	20/07/20	830,60 €
22378/2020-0520144928	47773757C	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
23551/2020-0521121421	51203532N	19/06/20	H	07/07/20	830,60 €
4173/2020-0509112508	52855796W	01/06/20	A	12/06/20	830,60 €
2173/2020-0508103252	53233437Y	21/05/20	B	29/05/20	907,88 €
24130/2020-0521151600	54042383L	26/06/20	B	20/07/20	734,04 €
30049/2020-0612095132	54110179B	26/06/20	H	20/07/20	734,04 €
25687/2020-0522151023	78464919M	19/06/20	H	07/07/20	734,04 €
8082/2020-0511111832	78483656C	05/06/20	H	24/06/20	830,60 €
2142/2020-0508100534	78523281Q	17/07/20	A	14/08/20	956,18 €
6632/2020-0510132205	78539504R	12/06/20	G	06/07/20	830,60 €
5133/2020-0509172505	78606413A	01/06/20	H	12/06/20	956,18 €
102/2020-0506105938	78718361X	05/06/20	H	24/06/20	956,18 €
15591/2020-0515115736	79446235A	19/06/20	G	07/07/20	830,60 €
26256/2020-0523094339	X0353145A	26/06/20	G	20/07/20	907,88 €
19938/2020-0519110740	X1545424P	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
2635/2020-0508142638	X1645820D	21/05/20	G	29/05/20	956,18 €
12752/2020-0513161437	X2683282X	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €





N.º Expediente Solicitud	Documento Identidad Número	F. Resolución Denegación Prestación	Motivo Denegación	F. Publicación BOC Resolución Denegación	Cuantía Concedida Revisión de Oficio
13028/2020-0513174232	X2713051V	19/06/20	G	07/07/20	907,88 €
21437/2020-0520104600	X3832564M	26/06/20	G	20/07/20	734,04 €
20264/2020-0519123601	X6915529G	03/07/20	G	22/07/20	734,04 €
2205/2020-0508103439	Y0549870T	05/06/20	G	24/06/20	956,18 €
1647/2020-0507190224	Y0683779A	31/07/20	G	18/08/20	907,88 €
19531/2020-0519082421	Y0948964K	19/06/20	G	07/07/20	830,60 €
25154/2020-0522120741	Y4836827X	26/06/20	G	20/07/20	830,60 €
27816/2020-0526092729	Y5477986K	26/06/20	E	20/07/20	734,04 €
6855/2020-0510143248	Y5924947T	12/06/20	G	06/07/20	830,60 €
26475/2020-0523134019	Y5981305P	03/07/20	G	22/07/20	734,04 €
1782/2020-0507203609	Y6023341T	31/07/20	G	18/08/20	956,18 €
21237/2020-0520095100	Y6227361X	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
12750/2020-0513161430	Y6422702N	19/06/20	G	07/07/20	956,18 €
3265/2020-0508193559	Y6705471L	31/07/20	G	18/08/20	907,88 €
26676/2020-0523203839	Y6784454C	26/06/20	B	20/07/20	734,04 €
25568/2020-0522145037	Y6988430D	26/06/20	G	20/07/20	830,60 €
17778/2020-0518093556	Y7139041Q	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
21614/2020-0520113241	Y7217597G	19/06/20	G	07/07/20	830,60 €
17054/2020-0516174558	Y7279311D	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
20183/2020-0519122102	Y7610623Y	03/07/20	G	22/07/20	734,04 €
27250/2020-0525134222	Y7640465V	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
14444/2020-0514140106	Y7647708S	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
12727/2020-0513161320	Y7660841S	19/06/20	G	07/07/20	907,88 €





N.º Expediente Solicitud	Documento Identidad Número	F. Resolución Denegación Prestación	Motivo Denegación	F. Publicación BOC Resolución Denegación	Cuantía Concedida Revisión de Oficio
26807/2020-0525080519	Y7755510Q	03/07/20	G	22/07/20	830,60 €
3278/2020-0508193631	Y7817531Y	12/06/20	G	06/07/20	956,18 €
25332/2020-0522130029	Y7850556A	26/06/20	G	20/07/20	907,88 €
12949/2020-0513173916	Y7895851B	19/06/20	G	07/07/20	734,04 €
5419/2020-0509182651	Y8035556Z	05/06/20	G	24/06/20	956,18 €
22/2020-0504200228	Y8037794K	05/06/20	G	24/06/20	830,60 €

MOTIVOS DE DENEGACIÓN:

- A) Obtención de rendimientos act. económicas o profesionales.
- B) Obtención de prestaciones, pensiones o ayudas.
- C) Obtención cualquier otro tipo de ingreso.
- D) Patrimonio superior a 50.000 euros.
- E) Cubiertas necesidades básicas de alojamiento y alimentación.
- F) Menor de 18 años.
- G) No residir en municipio de Canarias.
- H) Ser titulares y/o beneficiarias de la PCI.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SONIA ARGÜESO BENITEZ - JEFE DE NEGOCIADO HABILITACIÓN	Fecha: 09/12/2020 - 11:26:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5083 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 2509 - Fecha: 09/12/2020 15:19:10	Fecha: 09/12/2020 - 15:19:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S-XMGt1hy7zmkPTbwPh1YOjemgJ9A9oC	 
El presente documento ha sido descargado el 27/11/2021 - 17:24:33	